

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO **No. 1607**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**
Apoderado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA juridicoafiansa@gmail.com
DEMANDADO: **JANCOBIT TRUJILLO LOZANO**
 SANDRA LILIANA RAMIREZ PAYAN
 NATHALIA MARTINEZ GALLO
RADICACION: **76-001-40-03-001-2020-00443-00**

La demanda de Ejecución de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señores **JANCOBIT TRUJILLO LOZANO** identificado con la c.c 83254410, **SANDRA LILIANA RAMIREZ PAYAN** identificada con la c.c 1107064134 y **NATHALIA MARTINEZ GALLO** identificado con la c.c 1143837437, pagar a favor de la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por los siguientes cánones de arrendamiento:

Periodo	Valor
feb-20	\$ 86.337,00
mar-20	\$ 986.337,00
abr-20	\$ 986.337,00
may-20	\$ 986.337,00
jun-20	\$ 986.337,00
jul-20	\$ 986.337,00
ago-20	\$ 986.337,00

1.2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el transcurso del proceso, que se deberán probar oportunamente.

1.3. CLAUSULA PENAL

DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de clausula penal, de conformidad con lo normado en el art. 3 del Decreto 579 de 2020.

1.4. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de noviembre 2020**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f47048c8ed27bf68133f55d66a18e357b888e0bc993ed0da85b47991460229**
Documento generado en 12/11/2020 03:29:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>